

INDICE ACTA N° 502E

502E-01-960509 Faculta al Gerente General para instruir pago que indica - Memorándum s/n de la Gerencia General.



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA N° 502E DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 9 DE MAYO DE 1996

En Santiago de Chile, a 9 de mayo de 1996, siendo las 11:10 horas, se reúne en sesión extraordinaria el Consejo del Banco Central de Chile bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz, con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer, con el objeto de analizar los siguientes temas:

- a) Criterios y organización del Banco Central de Chile para la aplicación de la Ley N° 19.396;
- b) Efectos económicos y contables de la modificación de los convenios de pago de la obligación subordinada de acuerdo a la Ley N° 19.396; y
- c) Informe de las conversaciones mantenidas con los bancos con obligación subordinada.

Asisten, además, el Subsecretario de Hacienda, don Manuel Marfán Lewis; el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, don José Florencio Guzmán Correa; el Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso; el Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río; el Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez; el abogado externo, don José Antonio Rodríguez Velasco; la Asesora del Presidente, doña Paola Assael Montaldo; y la Jefe de Prosecretaría, doña María Isabel Palacios Lillo.

Abre la Sesión el Presidente, manifestando que ésta es de carácter informativo, fundamentalmente haciendo un seguimiento de una carta que envió el Ministro de Hacienda en agosto del año 1995, poco después que se aprobó la ley de deuda subordinada, en la que solicitaba se le mantuviera informado al respecto.

Informa que tanto el Ministerio de Hacienda, en especial el señor Subsecretario como el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras han mantenido un estrecho contacto con el Banco Central, especialmente con el Vicepresidente y con el Consejero señor Piñera, y por el lado de la Fiscalía, con el Fiscal; asismismo, han tenido una comunicación muy fluida en diversos ámbitos sobre el tema. Corresponde, por tanto, dar una conexión formal a esta materia y además esto se hizo inminente porque hoy en la tarde habrá una primera reunión para ver el caso particular del y el apuro es, que una de las posibilidades es el programa de licitación, la aportación de ADR's, lo cual tiene un plazo bastante perentorio en Estados Unidos. Manifiesta que el tiene su Junta de Accionistas el día de mañana y por ese motivo el Consejo tiene que tomar una decisión hoy día, por eso se quiso hacer esta reunión a fin de ver el marco general.

Indica que el Consejo del Banco ha delegado en la persona del Presidente la representación del Banco Central en el proceso de negociación de la deuda subordinada, quien a su vez, haciéndose él responsable, ha delegado en lo esencial, este trabajo en el Vicepresidente y en el Consejero Piñera, manteniendo un estrecho contacto con él y ciertamente con el Consejo. Ellos han llevado esta misión en materia de organización, de conversaciones con los bancos e incluso la ley que se acaba de aprobar en el Parlamento fue básicamente con la ayuda de un equipo del Banco Central, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y también del Ministerio de Hacienda. Por ese motivo, ofrece la palabra al Vicepresidente y pide al





señor Piñera que comente o complemente lo que le parezca necesario, porque son ellos los que en términos concretos y operativos han llevado a cabo este trabajo por instrucciones de él y por delegación del Consejo.

Interviene el Vicepresidente señor Jorge Marshall, señalando que en el día de ayer el Fiscal, junto con la citación, ha distribuido documentos que están en calidad de borrador. El día martes fueron presentados por primera vez esos documentos al equipo de trabajo y al Consejo del Banco. Con los comentarios de esas reuniones ha confeccionado dos versiones nuevas. Como esos documentos han sido leídos por los señores consejeros, considera que sólo es necesario analizar las modificaciones.

Observa que comenzará por el documento llamado "Criterios y Organización del Banco Central de Chile para la aplicación de la Ley N° 19.396".

En éste se señalan, en los puntos 1, 2 y 3, los cuales no están modificados respecto de la versión anterior, los objetivos fundamentales de la Ley N° 19.396. En el punto 4 en adelante, se establecen los criterios de organización que el Banco Central ha adoptado para organizar el trabajo. En este punto, se ha señalado que, "por Acuerdo N° 452 de septiembre del año 1995, el Consejo del Banco Central estableció su disposición de modificar los convenios de pago de la obligación subordinada en todos los bancos que aún mantienen dicha obligación. Al mismo tiempo determinó que en el análisis económico y en la aprobación de los nuevos convenios el Consejo privilegiará la recuperación económica esperada de la obligación subordinada. Esto significa que el Banco Central sólo aceptará aquellas modificaciones de contrato que le signifiquen una recuperación esperada igual o superior a la situación presente."

El señor Marfán dice que con esa frase se aclara lo que significa recuperación económica esperada.

Continúa el señor Marshall diciendo que en el punto 5, había una referencia a correspondencia que desgraciadamente no alcanzó a verificar, por lo tanto, se borró. El final del punto 5, dice: "Posteriormente, el texto fue puesto en conocimiento del Ministerio de Hacienda y del Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.", el texto anterior decía: "quienes manifestaron no tener objeciones al proyecto." El señor Zahler pidió que se averiguara si efectivamente existían las cartas de respuesta del Ministro de Hacienda y del Superintendente de Bancos a que hace referencia el Vicepresidente, en cuyo caso estas deben ser incorporadas en el párrafo N° 5 del documento. El punto 6 establece el inicio de las conversaciones, estas son reuniones formales en que el Banco Central citó a cada uno de los bancos. El punto 7, es el carácter que se ha dado a las reuniones con los bancos, las cuales se han realizado normalmente con la presencia de los consejeros Piñera y Marshall. El punto 8, es la información que ha recibido el Consejo durante este proceso.

El punto 9, que se agrega, dice: "Asimismo, los consejeros antes mencionados han informado regularmente al Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras de los aspectos generales de las conversaciones sostenidas entre el Banco Central y los bancos interesados en acogerse a las nuevas modalidades de pago."

El punto 10 da cuenta del equipo de trabajo que ha estado a cargo de la parte técnica y el punto 11, que no estaba en el documento anterior, señala lo siguiente: "Con ocasión de los análisis jurídicos y técnicos realizados por los equipos de apoyo y de las conversaciones sostenidas con los bancos interesados, se pudo apreciar que las normas de la Ley N° 19.396 no contemplaban determinadas situaciones en lo relativo a los mecanismos destinados al pago y extinción de la obligación subordinada y a los aspectos tributarios que incidían en las operaciones que deben realizar los bancos obligados y la sociedad matriz o la sociedad administradora. En dicha ocasión también se consideró la conveniencia de extender el concepto de dación en pago de modo de facilitar la extinción de la deuda, concordándose en la necesidad de establecer una





BANCO CENTRAL DE CHILE

dación en pago convencional de acciones. La constatación de estos hechos determinó la constitución de dos comisiones de carácter técnico, una que se abocó al análisis de los mecanismos de extinción y otra a los aspectos tributarios. Las conclusiones a que llegaron ambas comisiones, quedaron reflejadas en un Proyecto de Ley que el Supremo Gobierno sometió a consideración del Congreso Nacional en abril de 1996. Cabe hacer presente que para la consideración de las disposiciones tributarias del mencionado Proyecto, el Ministerio de Hacienda constituyó la respectiva comisión con la participación de personeros de ese Ministerio, del Servicio de Impuestos Internos, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y del Banco Central de Chile. Por último debe señalarse que dicho Proyecto, antes de su envío al Congreso Nacional, fue puesto en conocimiento de los Presidentes o representantes de los bancos que adeudan obligación subordinada."

El párrafo 12 también se agregó y dice lo siguiente: "Para efectos de dar cabal cumplimiento a las disposiciones del artículo 4 de la Ley N° 19.396, el Banco Central concordó con los bancos que le adeudan obligación subordinada los requisitos que deben cumplir las consultoras que efectuarían las determinaciones del valor de referencia de las acciones para aquellos bancos cuyas acciones no cuenten con presencia bursátil. En abril de 1996 se remitieron cartas convocando a las consultoras a participar en los registros abiertos en el Banco Central. El plazo para la recepción de los antecedentes técnicos y económicos en esta primera etapa terminó el día 8 de mayo, con lo cual el Banco Central ha procedido a la confección definitiva del registro. Además, y en el mismo tenor de lo anterior, el Banco Central solicitó a la Superintendencia de Valores y Seguros un pronunciamiento, mediante una norma de carácter general, sobre los requisitos que deben cumplir las acciones de los bancos para que califiquen como acciones con presencia bursátil." Ambos temas, el 11 y el 12, fueron comentados en la reunión interna antes de incorporarlos.

Luego, en virtud de un comentario del Presidente, el punto 13 ha tenido una leve modificación respecto del tipo de evaluaciones que ha hecho el equipo técnico, pero es un agregado menor, y el resto es equivalente.

El señor Zahler pide opiniones, consultas o sugerencias sobre este primer documento.

El Subsecretario de Hacienda hace notar que en el punto 11 nuevo hay que tener alguna precisión, dice que en realidad había una serie de dudas respecto de si la Ley Nº 19.396 daba o no para eliminar interpretaciones, entonces el punto es, que esa ley no contemplaba sino que había un problema de claridad de la ley. Cree que ese es un punto de fondo que es bastante importante. Agrega que la Ley Nº 19.396 no tenía la precisión suficiente como para dar seguridad a los bancos, porque si no aparece como un error de la ley y no es tal. Lo segundo es que no se dice en la última frase del punto 12, si la Superintendencia de Valores y Seguros respondió o no, se está hablando de las acciones con o sin presencia bursátil.

El señor Marshall dice que se están conversando los criterios.

El señor Marfán opina que quizás debiera decirse que se está conversando con la Superintendencia de Valores y Seguros un pronunciamiento sobre dicho tema.

El Consejero Serrano apunta que este es un documento en el que se toma conocimiento del estado actual de la proposición, y como dijo el Vicepresidente es un borrador que se puede modificar, una vez que se aclaren ciertas dudas.

A continuación el Vicepresidente, señor Marshall, se refiere al segundo documento, el cual también ha sido objeto de una modificación. Dicho documento se llama "Efectos Económicos y Contables de la Modificación de los Convenios de Pago de la Obligación Subordinada de acuerdo a la Ley N° 19.396". Indica que en este documento hay una Sección





Primera que se llama "Origen de la obligación subordinada: efectos en el patrimonio y contabilidad del Banco Central", que no tiene modificación respecto del documento anterior.

Expresa que hay varias personas que han hecho comentarios respecto a esa parte, pero no se han sistematizado, simplemente se hace una recapitulación no detallada pero sí más distante del origen, no con el ánimo de discutir si las medidas que se tomaron fueron adecuadas o no y no corresponde, a su juicio, comentarlas. Cree que es importante enfatizar el punto 4 de esta Sección, debido a que marca el espíritu del documento, o sea, la crisis económica.

Plantea que la crisis económica de este proceso, que es la crisis que se detalla en los puntos anteriores, "generó importantes cambios en el valor económico de los activos, de los patrimonios involucrados y de su propiedad, tanto en los accionistas de las empresas productivas deudoras como en el de los propios accionistas del sistema financiero y en el del Banco Central. Desde el punto de vista del país en su conjunto la pérdida económica quedó expresada en la caída del PIB de esos años." O sea, la tesis de toda esta parte y en general del documento es que las pérdidas están originadas en el período de la crisis y no son resultado de la modificación de los contratos.

La siguiente Sección del documento, se llama: "Los convenios de pago según la Ley N° 19.396" y simplemente lo que hace es detallar las opciones en términos muy estilizados que contempla la ley. No tiene modificaciones.

La Sección Tercera, está referida a los efectos económicos de la modificación de los contratos. El punto 1, a su juicio, es importante enfatizarlo y señala lo siguiente: "La modificación de los convenios de pago de la obligación subordinada de acuerdo con las normas de la Ley N° 19.396 no genera cambios en el patrimonio económico del Instituto Emisor, ni transferencias de recursos de éste o del sector público en favor de los bancos obligados o sus accionistas."

El señor Marfán consulta si los contratos tienen como piso mejorar la recuperación económica de la deuda subordinada, eso no significa cambiar el patrimonio económico del Instituto Emisor. Debiera decir, si no genera deterioro en el patrimonio económico.

El señor Marshall dice que de alguna manera es recoger parte de lo que está en el nuevo punto 4. Observa que a lo que se refiere el punto 1, es que hay una neutralidad desde el punto de vista de las transferencias, prefiere establecer esto como principio general.

Volviendo al punto 4, el señor Marshall, aclara que es la fusión del antiguo punto 4 y 5, y dice lo siguiente: "Las nuevas modalidades de pago de la obligación subordinada consideradas en la Ley N° 19.396 no sólo asignan al mercado un papel esencial en la valorización y enajenación de las acciones que representan los derechos a excedentes del Instituto Emisor, sino que también permiten respaldar los derechos del Banco Central a recibir un determinado porcentaje de los excedentes a través de la emisión de acciones de pago de los bancos obligados. Esta característica de la Ley N° 19.396 permite desvincular al Instituto Emisor de la gestión de los bancos obligados y corregir los incentivos implícitos en los convenios vigentes. De esta manera es posible pensar en que el valor de mercado de los bancos que se acojan a la Ley N° 19.396 aumente, con lo cual el valor económico de la recuperación del Banco Central también aumentaría. Ello posibilita incrementar la recuperación esperada del Banco Central en relación con la sola recepción de excedentes que contenía la Ley N° 18.401." Esta es una opción de mejorar la recuperación por el concepto del aumento del valor al extinguirse la obligación subordinada dentro de una acción determinada.

El señor Zahler expresa que entiende este punto, pero precisa que se debe ser cuidadoso con la secuencia de los hechos, ya que puede que el aumento en el valor de los





El Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras recoge lo que acaba de decir el Consejero Serrano, en el sentido que cree que esta es una típica ley finalista que genera condiciones para mejorar los escenarios que se van a formar respecto de la situación Es finalista en muchos sentidos como la mejora de la competitividad, la mayor valoración de los bancos, y la mejor estabilidad de todo el sistema, pero crea también escenarios inciertos que no dependen de las partes contratantes. Por otro lado, la ley da alternativas distintas a las que estaban innecesariamente encajonadas en la sola percepción de excedentes por el Banco Central y aleia a éste de la mantención de una situación de riesgo y de tutoría implícita acerca de como se tienen que comportar los bancos con esta deuda. Entonces, hay una serie de beneficios de distinta índole con la nueva ley que se debieran cumplir idealmente en forma simultánea. Lo que a él le parece un encajonamiento previo innecesario es desvalorar este propósito finalista de la ley que tiene un claro sentido de mejorar las condiciones de funcionamiento del sistema financiero y no sólo potenciar el recupero económico de la deuda que depende de escenarios que no es posible dimensionar hoy día. Piensa que toda la terminología en discusión, lo que hace, es provocar ese encajonamiento en la toma de decisiones del Banco Central.

Interviene el señor Subsecretario, manifestando que están discutiendo al revés, porque en el punto1 dice la frase: "que las normas de la ley no genera cambios en el patrimonio económico del Instituto Emisor", no está diciendo que está generando cambios positivos en el patrimonio y por lo tanto, se está diciendo que eso puede ser incierto. Lo que está diciendo es que en cualquier escenario no genera cambios en el patrimonio económico del Instituto Emisor. Opina que eso no es correcto y es contradictorio con lo que recién venían discutiendo, o sea, si el Banco Central va a privilegiar la recuperación económica esperada de la obligación subordinada, significa que el Banco Central sólo aceptará aquellas modificaciones de contratos que le signifiquen una recuperación esperada igual o superior a la situación presente. Luego, no puede decirse de que no genera cambios en el patrimonio económico del Instituto Emisor, esa frase es muy dura. Explica que a lo mejor puede decirse no genera transferencias e incluso, tiene ciertas dudas, porque sí genera transferencias de poder político, y si el poder político tiene valor, genera obviamente, también, transferencias de patrimonio, usando el mismo argumento del Consejero Piñera. Entonces, lo que quiere señalar es que como la ley tenía como propósito mejorar, entre otros, la recuperación económica para el Banco Central, no es correcto decir que la ley no genera cambios en el patrimonio económico del Banco Central.

A continuación el señor Marshall expresa que el primer punto de la Sección Tercera, es un establecimiento de equidad entre el Banco Central y los bancos obligados. El objetivo del primer punto, es decir que los dueños, compradores o potenciales inversionistas, no están recibiendo una transferencia en virtud de la modificación de los convenios.

El segundo punto, es un criterio de equidad respecto de los bancos que ya pagaron. El punto 2 señala que de haberse aplicado las normas de esta ley a cualquiera de los bancos que ya pagaron, hubiesen pagado exactamente lo mismo, o sea, si se hace una simulación de efecto retroactivo de la Ley N° 19.396 a cualquiera de los bancos, todos hubiesen pagado exactamente lo mismo.

El Consejero Piñera expresa que es tan claro lo anterior, que muchos bancos pagaron el total de la deuda subordinada adoptando la raya roja o con trámite, sabían que la ley no les representaba una ventaja adicional.

El señor Marshall indica que el punto 3 enfatiza de nuevo el tema del valor económico y que las pérdidas se originaron durante la crisis de los años 80 y termina señalando que: "fueron todas incurridas en el pasado y no tienen efectos patrimoniales en el presente."

Finalmente, el punto 4 ya comentado, señala que no hay inequidad respecto del Banco Central y los bancos obligados.





a subir el precio de las acciones, porque va a saber la consecuencia.

de recuperación económica es depender de ella y eso es imposible.

bancos producto de la extinción de la Obligación Subordinada sea posterior a la recuperación de la misma por parte del Banco Central.

El señor Marshall manifiesta que es positivo que el mercado va a participar y va

El señor Piñera, respecto de este punto, dice que se ha afirmado y es lo correcto que la ley de deuda subordinada hace que los bancos tengan un mayor valor y eso es lo que permite al Banco Central poder compartir con el banco ese mayor valor. Por lo tanto, permite que el Banco Central mejore su recuperación económica, pero obviamente la ley de deuda subordinada hace que los bancos aumenten su valor. Alude a que la discusión con los bancos es saber cuántos valores van a los bancos y cuántos al Banco Central. Lo que justifica la posibilidad

El señor Marfán observa que lo ve de otra manera. Como tiene implicancia en el punto 1, tiene la impresión de que hay un matiz de diferencia, pero que igual tiene implicancias para la redacción. Cree que la diferencia de la ley y la situación con ley versus sin ley, contratos con ley versus sin ley, es que el Banco Central mejora porque tiene más colateralizada la deuda subordinada, que en este caso sin ley no hay respaldo de acciones para lo que no se paque; con ley hay respaldo de acciones y por lo tanto, el colateral de la deuda existe con ley y no existe sin ley. Entonces, es evidente que eso le provoca al Banco Central una deuda, que en su recuperación económica es de mayor valor económico con ley y por otro lado, para los bancos el incentivo de porqué acogerse voluntariamente a aumentar las garantías de la deuda, es porque la ley también establece la posibilidad de salir más rápidamente de la deuda subordinada, del problema de la deuda subordinada que sin la ley y, eso también tiene valor, en consecuencia es un juego de suma positiva, no es un juego de suma cero. Agrega que es un juego en el cual las dos partes pueden ganar, pero que no es neutro, desde el punto de vista de la valoración económica ni del banco obligado ni del Banco Central. Afirma que si el banco obligado sale para atrás en la situación con ley versus sin ley, no va a firmar contrato; si el Banco Central sale para atrás con ley o sin ley no firma contrato, entonces el contrato puramente neutro no existe, es un contrato en el cual las dos partes ganan y al ganar las dos partes no hay transferencia, pero eso no significa que no mejore el patrimonio económico del Banco Central.

El Consejero señor Piñera discrepa, manifestando que lo que hace que el Banco Central quede en mejor posición en la negociación, son varios elementos, uno de ellos es que el banco sube de valor porque el mercado castiga a un banco de deuda subordinada, luego el solo hecho que la ley permita borrar ese estigma sube el valor; y en segundo lugar, donde el Banco Central logra mejor recuperación, está dado básicamente, por el hecho que se adquirieron, cosa que antes no se tenía, hechos políticos dentro de la unidad del Banco eso netamente, es un valor. Alude a que la garantía sean las acciones o sea el pago de utilidades fijo, es prácticamente lo mismo, porque la acción sólo da derecho a excedentes lo que permite al Banco Central hacer traspaso patrimonial. Resumiendo, el Banco ha aumentado su valor porque en definitiva hay un traspaso patrimonial hacia los bancos y en segundo lugar, el Banco Central obtiene una serie de mejorías que le permiten vender control político aunque no tenga un peso.

El Consejero señor Serrano cree extremadamente peligroso o audaz establecer de antemano, en un documento de trabajo, que necesariamente esta ley ha creado riqueza y que por lo tanto, hay una riqueza adicional que se va a repartir de alguna manera entre los bancos y el Banco Central. Eso es algo que está sujeto a la prueba del tiempo. Prefiere algo más neutral como lo que existe en el documento, es decir, partir de la base que el objetivo de la ley no fue hacer transferencia para un lado u otro sino más bien tiene un objetivo neutral. Ahora, aunque potencialmente existe la posibilidad de generar riqueza, no cree que sea adecuado dejarlo establecido como un hecho, como algo cierto de que esta ley creó riqueza.





Hace uso de la palabra el señor José Florencio Guzmán, volviendo al punto 3, respecto de los orígenes de la pérdida económica derivada de esta situación, dice: "En la medida que el valor económico esperado de los derechos a excedentes que tiene el Banco Central sea inferior a la obligación de la respectiva institución financiera, queda de manifiesto la pérdida económica antes aludida, que se originó.....", y lo circunscribe a dos elementos "...durante la crisis económica de comienzos de los años 80, tanto como consecuencia de la crisis económica como por el efecto del conjunto de medidas adoptadas para restablecer la solvencia del sistema financiero y permitir así la recuperación de la economía nacional." Pregunta donde queda acá el mal uso, la asignación de recursos para todos los propietarios de las instituciones, acá se vería nada más que la crisis económica.

El Vicepresidente pasa a la Sección Cuarta, denominada: "Efectos contables de la modificación de los convenios de pago de la obligación subordinada".

Informa que este documento tiene dos versiones, la número uno que es conocida por los señores presentes, y que recibieron junto con la citación en el día de ayer.

Hay otra versión de la Sección IV que no ha sido sometida a comentarios generales. Esta versión, que tampoco es definitiva, es más simple. Dice simplemente que: "La diferencia del valor entre lo que el Banco Central recupere y la obligación subordinada, que es lo que el Banco Central tiene en este momento en su contabilidad, se va a llevar a una cuenta (no se entrega el nombre de la cuenta, pero obviamente son pérdidas diferidas), y esas pérdidas diferidas se van a ir extinguiendo en la medida que el Banco Central tenga excedentes."

El señor Zahler pide tanto al Subsecretario como al Superintendente que cualquier comentario que emitan al respecto, será una aportación muy relevante en estos temas que son muy delicados, acerca de como presentar, como traer términos contables, más allá de lo que está en la ley. Agrega que está claro en lo sustantivo, pero la presentación es muy delicada y simplemente cualquier opinión o sugerencia va a ser muy bienvenida, para así poder pulir y afinar este tema lo más posible.

El señor Subsecretario manifiesta que le gustaría leer mejor la nueva versión. Alude que en estos temas nunca sabe cuando los lee, de que se está cuidando, que está precaviendo, porqué se quiere dejar algo por escrito, una opinión, etc. Pero si el criterio que le pareció percibir en los efectos económicos, en la sección final, en los efectos contables de la modificación de los convenios de pago, aparecía como lo relevante en esta redacción, cuales son realmente los efectos económicos, siendo los elementos puramente contables. Agrega que es posible que un pago rápido y apresurado por parte de los bancos al Banco Central pueda significar en el muy corto plazo un mejoramiento de las cuentas del Banco Central y después, abruptamente, un deterioro en lo puramente contable. En realidad desde la perspectiva económica, es posible que la recuperación económica del Banco Central probablemente debería mejorar. El no sabe si hay cierto temor de que cuando las cuentas fueran, en lo puramente contable, favorables inicialmente al Banco Central que el Fisco pudiera cobrar dividendos. Añade que en el sentido de la interpretación, obviamente que lo verdaderamente relevante son los cambios en la situación económica efectiva.

El Vicepresidente advierte que con lo anterior queda cubierto el punto dos y se pasaría al punto tres de la Tabla de esta Sesión. El objetivo de este último punto es entregar una información sobre los avances de las conversaciones con cada uno de los bancos y pide al Consejero Piñera que complemente en cada caso, los detalles que sean necesarios.

Considera que para ir en un cierto orden, lo primero es el caso del el que se debiera aprobar, en principio, en sesión de esta tarde con un acuerdo de Consejo.





Informa que el celebrará el día de mañana una Junta de Accionistas, en la que acogerá a este Banco a la ley en un programa de licitación de acciones. El programa en sí, no está definido, sino que queda abierto a la decisión del Banco Central. Sin embargo, complementario a este primer acuerdo, existe un segundo acuerdo sobre la suscripción y emisión de acciones para ser colocadas tanto en el mercado local como en el mercado internacional, esto último en la forma de ADR's, para lo cual el emitiría esas acciones durante el mes de junio, vale decir, a fines de junio este Banco ya tendría extinguida la obligación subordinada.

Observa que desde el punto de vista de la ley, lo que se va a hacer es una licitación, vale decir, el precio de mercado va a ser el que resulte. El problema de la licitación en la forma de ADR's es que el underwriter entrega ciertas señales de mercado, ciertos rangos y cree que las señales que se están entregando en este momento son bastante adecuadas al interés patrimonial del Banco Central. En general, se está considerando relaciones precio-utilidad entre 11 y 12,5. Agrega que los bancos que están en primera categoría son aquellos que tienen relación precio-utilidad entre 13 y 15, esos son los parámetros con los que están trabajando.

Interviene el Consejero Piñera, agregando que en el caso del como de otros bancos, el objetivo es que se comprometan a pagar con acciones que sean colocadas en el mercado interno o externo, pero también, el punto es asegurarse en caso que no haya mercado externo o interno de tener una cierta seguridad de un poder comprador de estas acciones. Entonces, habría que tener un resguardo para poder dar liquidez a las acciones que el Banco tenga, en la eventualidad que no puedan ser colocadas.

El Presidente aduce que en todo caso el tema con el está bastante adelantado, las condiciones son muy fluidas y se ve promisorio el camirio.

Toma la palabra el señor Marshall, manifestando que el segundo caso es el Banco de Santiago, el cual desde hace ya un tiempo, prácticamente desde que se promulgó la ley ha estado en carpeta la fusión de dicho l Indica que dicha fusión requiere una determinación de precios relativos la cual no está normada por la ley, o sea, la ley no establece una norma de cómo se calculan los precios relativos de dos bancos, sin embargo, la ley establece que todas las transacciones deben hacerse a precio de mercado, por lo tanto, tiene que existir una proposición de ambos directorios ratificada por ambas Juntas de Accionistas de guien guiera fusionarse. Ahora bien, si se toman los precios de mercado de los donde ambos tienen presencia bursátil, en este caso se hace una valorización de la relación precio de mercado y se llega a la conclusión que dependiendo de que tipo de acción se tome, la relación de precio - tomando el máximo de plazo, de una a trece semanas, que es el período máximo que contempla la ley, 90 días hacia atrás, da la relación de precio - entre el de acuerdo a las condiciones de mercado y por tanto, van entre un rango de valor entre 69% y 60% para el Señala que han efectuado distintas simulaciones, haciendo distintos ajustes.

El señor Marfán comenta que las acciones B no tienen distorsión por efectos tributarios, cuando hay una transacción siempre la está comprando un segundo comprador y el beneficio es solamente para el primer adquirente.

El señor Marshall replica que los beneficios son de quien las hereda, según el artículo 11 de la Ley N° 18.401, establece que no pagan global complementario, es el capitalismo popular más el 57 bis.

Hace notar que ese es el tema principal en el caso del naturalmente ese rango de 69%-60% es lo que el precio de mercado arroja, en general, nay otros criterios, pero su visión es que este criterio precio-mercado es muy razonable. Agrega que en este rango están resumidos todos los criterios posibles y por tanto, el resultado de esto es que el





optará por fusionarse o por acogerse a la ley en condiciones de banco independiente, u optará por no acogerse a la ley dependiendo de las decisiones que el adopte, pero dentro de estos márgenes.

Añade que han sostenido variadas conversaciones con el señor Julio Barriga, quien manifestó que si no se acogían a la ley en la fórmula de fusión y por tanto, con un programa de licitación, se acogerían a la ley en la fórmula de las 40 cuotas. Sin embargo, luego que se ha producido el control del por parte del grupo Luksic-Central Hispano, no se ha obtenido una información que ratifique o que modifique esa opinión.

Ante una consulta del señor Guzmán, acerca de cómo andan los plazos, porque Luksic necesita un tercio para tomar el acuerdo y en consecuencia, tendría que haberse definido por el lado del que representa los capitales que están calculados y representado por el señor Barriga antes de la Junta, para poder llevar una propuesta de valoración que conduzca a este acuerdo. El señor Marshall responde que si finalmente el se fusiona, tiene plazo hasta enero del próximo año.

El señor Superintendente declara que en consecuencia, lo previsible es que el se vea forzado a tener un acuerdo antes del 28 de julio de 1996, pues o se quedan fuera de la ley o va forzosamente a la fusión, entonces, no parece razonable que no establezcan las condiciones en que se va a hacer la fusión. El señor Marshall dice que no se ha hecho ningún planteamiento a esa materia.

A continuación el Vicepresidente, señor Marshall, plantea el caso del el que según las informaciones que tiene hasta el momento, la fórmula que utilizaria es el formato de sociedad administradora y sociedad matriz más 40 cuotas. Ese sería el escenario, por tanto, no hay elementos de valorización involucrados ni elementos sustantivos adicionales. Observa que ese sería el caso más puro de la ley en donde se aplicaría con mayor rigor.

En el caso del éste ha manifestado su disposición a acogerse a la ley en el contexto de las 40 cuotas y al mismo tiempo, ha expresado su decisión de hacer una dación en pago de la totalidad de las acciones, a la mayor brevedad. Estos elementos están siendo negociados con el Banco y con los accionistas, quienes han manifestado su interés en tener el control total del Banco. Este es un banco que no tiene presencia bursátil.

Informa que se está contratando a una empresa consultora para que determine el valor de referencia. Asimismo, declara que están bastante avanzados en la parte jurídica. Indica que el punto más importante que queda pendiente es el informe de la consultora.

Asimismo, da cuenta que se ha llamado a 11 empresas para Inscripción en Registro de Consultoras, de las cuales 5 se han inscrito, de ellas son 3 clasificadoras y 2 compañías auditoras. Añade que están estudiando los antecedentes técnicos de cada una para proceder a contratarlas para hacer los estudios.

Finalmente, en el caso del I se está haciendo algo similar al es decir, existe la disposición del a acogerse a la ley en un programa de 40 cuotas, sin embargo, la voluntad de ellos es ejercer dos tipos de opciones: una, es la opción de capitalizaciones de modo de darle al Banco más capital; y la otra, es aumentar el control por parte de los accionistas. Los accionistas no han manifestado en que medida van a hacer uso de una o de otra.

Señala que se le ha manifestado al que pueden hacer libremente uso de colocar capital fresco o alternativamente, dación en pago y recompra de las acciones por la vía de la opción preferente, sin embargo, cualquiera de estas dos determinaciones se debe hacer a precio de mercado, y por tanto, es fundamental la





BANCO CENTRAL DE CHILE

determinación de precio de mercado, para lo cual también se está contratando una consultora para que defina este valor de referencia.

dividendos de este año dentro del contrato de deuda subordinada, y el Banco Central estaría de

El Subsecretario de Hacienda desea comentar una noticia de prensa que señala

incluiría una compensación al Banco Central por la capitalización de

acuerdo con eso.

El Presidente dice que ese es un asunto que se está viendo y que posterior al fallo de la Corte Suprema no ha habido ningún acercamiento respecto al tema de la compensación. El Consejo determinó conversar con el Presidente del para hacerle ver que el Banco Central tenía el deber de iniciar acciones judiciales tendientes a resarcir los perjuicios ocasionados al Banco Central. Plantea que tuvo una reunión con el señor Adolfo Rojas el día de ayer en la mañana, y lo que él ha dicho es que estarían dispuestos e interesados en compensar al Banco Central al interior de las conversaciones sobre negociación de deuda

Hace notar que en la medida que se pueda llegar a una transacción extrajudicial, obviamente es preferible, pero también por el origen de esto, hay que tener preparada una situación judicial como alternativa en caso que la otra no funcione. Agrega que lo considera un deber como Consejero del Banco Central.

subordinada. Hicieron una primera proposición que está siendo evaluada por el Vicepresidente y

Por último el Presidente pregunta si hay alguna consulta, comentario, sugerencia o crítica de parte del señor Subsecretario y del señor Superintendente.

El señor Marfán dice que solamente queda reaccionar frente al tema de los aspectos económicos y contables de la empresa.

El señor Zahler comenta que eso sería muy bienvenido porque es un borrador que se está actualizando.

Finalmente el Consejero señor Piñera, deja constancia que el Consejo está disponible para informar, concretamente a Hacienda, de las reuniones formales o informales sobre el tema de la deuda subordinada.

A continuación el Gerente General informa que la firma de abogados Ortúzar y Cía. ha solicitado el pago de sus honorarios ascendente a \$ 133.451.640,- por sus servicios prestados en el Recurso de Protección en contra del Directorio del y Otros interpuesto por el Banco Central de Chile.

Hace presente que por la cuantía de dicho desembolso la facultad para autorizarlo recae en el Consejo del Banco Central de Chile.

En mérito de lo anterior, el Consejo adoptó el siguiente acuerdo:



que el

el Consejero Piñera.



BANCO CENTRAL DE CHILE

502E-01-960509 - Faculta al Gerente General para instruir pago que indica - Memorándum s/n. de la Gerencia General.

El Consejo acordó facultar al Gerente General para instruir el pago de honorarios a los abogados Ortúzar y Cía. por la suma de \$ 133.451.640.- correspondiente al Recurso de Protección interpuesto por este Banco Central de Chile.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,35 horas.

É MARSHALL RIVERA

Vicepresidente

PABLO PIÑERA ECHENIQUE

Consejero

VICTOR VIAL DEL RIO

Ministro de Fe

ROBERTO ZAHLER MAYANZ

Presidente

ARIA ELENA OVALLE MOLINA

Conseiera

ALFONSO SERRANO SPOERER

Consejero